

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 1/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con treinta minutos del cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, la L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; la Lic. Maricela Aguilar Aguilar, Secretaria Particular de Presidencia y Primer Vocal y la Mtra. Erika Villalpando Sánchez, Secretaria Administrativa y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **PRIMERA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2024, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

ASUNTO II. Análisis de la información solicitada en la solicitud de información con folio 270511800003123, que derivo en la resolución del recurso de revisión número **RR/DAI/0665/2023-PII**, misma a la que se da cumplimiento.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Lic. Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis de la información solicitada en la solicitud de información con folio 270511800003123, que derivo en la resolución del recurso de revisión número **RR/DAI/0665/2023-PII**, misma a la que se da cumplimiento, poniendo a consideración del pleno la solicitud de información cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian:

ANTECEDENTES

1. Requerimiento. En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, derivado del recurso de revisión número **RR/DAI/0665/2023-PII**, por el que en su punto **Primero** de resolutivos se **"REVOCA el "Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública", el Acuerdo de Disponibilidad Complementario" y el "Acta de Sesión Especial 18/2023, dictados en el expediente TET-SAIP-31/2023"**, integrado para dar respuesta a la solicitud con folio **270511800003123**, ordenándose su atención conforme los efectos del considerando VI , y que por economía solicito se tenga por reproducido en este apartado como si a la letra se insertare, mismo que les fue descrito previamente, el cual fue notificado a la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vía sistema de comunicación entre organismos garantes y los sujetos obligados (SICOM), el veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

2. Turno. El veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, la titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, giró oficio TET-UEAIP-089/2023 a la Secretaria Administrativa de este sujeto obligado, a través de su titular, turnándole la solicitud de información con folio 270511800003123, para que conforme a lo ordenado en el resolutivo del citado recurso de revisión, hiciera un análisis minucioso e informara a esta unidad de Enlace, respecto de **"pronunciarse respecto a los puntos 1,2,3,5 y 7 de la solicitud, considerando que, respecto al año 2020 no podrá remitir al particular a consultar la información en la PNT en virtud de que no se encuentra la información cargada, sino que, deberá responder con las documentales respectivas o, dirigir a otra ruta electrónica en la que si se encuentre la información"**, en caso de que parte de la información contenga datos susceptibles de clasificación, someterlas a consideración del Comité de Transparencia para que de conformidad con los artículos 108, 111, 113, 114, 115, 118, 119, 121, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para la elaboración de la versión pública.

3. Respuesta. Mediante oficio TET-SA/290/2023, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, la Mtra. Erika Villalpando Sánchez, Secretaria Administrativa de este Tribunal Electoral, se tiene por dando respuesta a la Unidad de Enlace, conforme lo requerido por la resolución antes citada, el cual se adjunta a la presente acta en copia simple, para mayor constancia.

4. Aprobación de versiones públicas. Conforme a la respuesta dada por la Secretaria Administrativas de este sujeto obligado en el oficio descrito con antelación, mediante comunicación TET/UEAIP/1/2024 de fecha 3 de enero del presente año, la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de los datos confidenciales contenidos en los recibos de pago del salario de la Magistrada **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, desde octubre 2021 al 15 de julio de 2023, la declaración patrimonial inicial correspondiente al año 2020; proporcionada en la atención primigenia a la solicitud de mérito por la Contraloría Interna, y en su caso hacer entrega al particular de los documentos solicitados en versión pública de conformidad con el proceso señalado en la resolución de mérito. Por lo que respecta a las declaraciones patrimoniales de los años **2021, 2022 y 2023**, estas podrán consultarse en la consulta pública de la plataforma nacional de transparencia en el artículo 76 fracción XII, por ser información pública.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades jurídico administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **clasificación** planteada por la **LCyFI. Rosa Perera Díaz**, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/1/2024 de fecha tres de enero del año que transcurre, derivado del recurso de revisión número **RR/DAI/0665/2023-PII**, y lo ordenado en su punto primero resolutivo.

Por lo anterior, y para tal efecto en atención a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y en lo conducente, lo previsto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la entrega de la información tiene el siguiente costo: expedición de copia simple por reproducción para elaboración de versión pública, **\$1.03 (Un peso con 03/100 M.N.)**.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 3.

(...)

XVI. Información Reservada: la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Versión Pública: documento o expediente en el que se

da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 6.

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

(...)

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;
(...)

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados.
(...)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité el siguiente asunto:

... “la protección de los datos confidenciales contenidos en recibos de pago del salario de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, desde octubre 2021 al 15 de julio de 2023 y la declaración patrimonial inicial correspondiente al año 2020 y las declaraciones de los años 2021, 2022 y 2023, y previo pago hacer entrega al particular de los documentos solicitados en versión pública”

Ello deriva del análisis a lo ordenado en la resolución de recurso de revisión número RR/DAI/0665/2023-P11, en su punto primero resolutivo, derivado de la solicitud de acceso a la información 270511800003123, así como de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos confidenciales a otros servidores públicos que no son parte de la solicitud de mérito y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de una versión pública, toda vez que en términos de los artículos 73 fracción VI, 114, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la Secretaría Administrativa a través del oficio TET-SA-290/2023, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, la Mtra. Erika Villalpando Sánchez, y la información entregada por la Contraloría Interna en la respuesta de la atención primigenia respecto de las declaraciones patrimoniales, se advierte que los ***recibos de pago del salario de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, desde octubre 2021 al 15 de julio de 2023 y la declaración patrimonial inicial del año 2020, y las declaraciones de los años 2021, 2022 y 2023***, contienen datos que es necesario proteger, y son los que a continuación se precisan:

Se aprecia que los recibos en cuestión contienen datos personales considerados confidenciales.

- **NÚMERO DE EMPLEADA**
- **CURP**
- **RFC**
- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET)**
- **SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)**

Asimismo, de la respuesta inicial dada por la Contraloría Interna de este Sujeto Obligado, través del oficio TET/CI/175/2023, se advierte que, en las declaraciones patrimoniales de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol presentada ante el Tribunal Electoral de Tabasco en el año 2020, y las subsecuentes de los años 2021, 2022, 2023, contienen datos personales que es necesario proteger, los que a continuación se precisan:

- **RFC**
- **CURP**
- **ESTADO CIVIL**
- **DOMICILIO**
- **CODIGO POSTAL DEL DOMICILIO PARTICULAR**
- **CUENTA BANCARIA**
- **DEUDAS**
- **BIENES MUEBLES E INMUEBLES**
- **SEXO**
- **EDAD**
- **NUMERO DE TELEFONO PARTICULAR**
- **DEPENDIENTES**
- **FECHA DE NACIMIENTO**

Por tales razones, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a **“NÚMERO DE EMPLEADA, CURP, RFC, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)”**, de los recibos de pago del salario de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, desde octubre 2021 al 15 de julio 2023, así como también, **RFC, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, CODIGO POSTAL, CUENTA BANCARIA, DEUDAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEXO, EDAD, NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR, DEPENDIENTES Y FECHA DE NACIMIENTO**, contenidos en las declaraciones patrimoniales del año 2020, y los años 2021, 2022 y 2023, por ende se debe hacer entrega al particular de los documentos en análisis, una

versión pública, con la precisión de los datos que deben testarse y previo pago de los mismos, exceptuándose el pago de la declaración patrimonial inicial del año 2020, por lo que en su caso para tener acceso a la versión pública de las declaraciones de los siguientes años deberá efectuarse el pago correspondiente.

Toda vez que el número de fojas contenidas en los recibos de pago del salario de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, desde octubre 2021 al 15 de julio de 2023, constan de 86 fojas útiles; la declaración patrimonial inicial correspondiente al año 2020 consta de 8 fojas útiles, las cuales hacen un total de 94 fojas útiles, asimismo en el citado artículo 147 de la ley en la materia advierte en su último párrafo "La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante", lo que en el presente caso no ocurre a consideración de este órgano colegiado, puesto que la totalidad de la información a entregarse es de 94 fojas útiles, por tanto, se tendría que pagar la cantidad de \$97.51 (Noventa y siete pesos 51/100 M.N).

No obstante, lo anterior es necesario acatar lo ordenado en el resolutivo al que se da cabal cumplimiento, por lo que se considera viable la entrega de la declaración patrimonial inicial correspondiente al año 2020 de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol. Por lo que, descontando las 8 fojas correspondientes a la declaración patrimonial inicial correspondiente al año 2020 y 12 fojas de los recibos, el particular deberá pagar lo correspondiente a **74 fojas útiles**, por lo tanto, pagará la cantidad de \$76.76 (Setenta y seis pesos 76/100 M.N).

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Determinación que, además encuentra sustento, en los criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, visibles bajo los números 10/13, 10/17, 18/17, 19/17 y 06/19.¹

Ahora bien, es de resaltarse que en cuanto a lo requerido en la solicitud de mérito, referente a las declaraciones correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, se advierte que solo hay como tal declaración patrimonial inicial, la primera que se hace dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del

¹ Visibles bajo los siguientes rubros: "Clave Única de Registro de Población (CURP).", "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas." "Número de empleado." y localizables en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=criterio%2006%2F19>

Ingreso al servicio público por primera vez y las subsecuentes de los años siguientes a la de la primera vez, son las declaraciones de modificación patrimonial, que se hacen durante el mes de mayo de cada año; por tanto este comité refiere para la consulta de la información de las declaraciones de modificación de los años posteriores a la inicial, en el siguiente link <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa), lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I, inciso a) y fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, es viable conforme el resolutivo al que se da cumplimiento hacer de conocimiento al particular que en la Plataforma Nacional de Transparencia, podrá acceder de manera gratuita a la información publicada en el rubro de **DECLARACIONES PATRIMONIALES**, entrando en la Plataforma Nacional de Transparencia, al ingresar a la PNT 1). dirigirse al icono información Pública, 2), una vez dentro seleccionar el Estado de **Tabasco** y la Institución, **Tribunal Electoral de Tabasco**, 3), posteriormente dar clic en **DECLARACIONES PATRIMONIALES** fracción XII del artículo 76 LTAIPET, seleccionar los periodos de consulta requeridos, y que en este caso se tiene información publicada de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, pudiendo localizar la información de su interés, en el apartado de **filtros de búsqueda** puede ingresar el nombre de la servidora público en mención.

5. Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versiones públicas de los datos "**NÚMERO DE EMPLEADA, CURP, RFC, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)**", , contenidos en los recibos de pago del salario de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, desde octubre 2021 al 15 de julio 2023, así como también **RFC, CURP, ESTDO CIVIL, DOMICILIO, CODIGO POSTAL, CUENTA BANCARIA, DEUDAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEXO, EDAD, NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR, DEPENDIENTES Y FECHA DE NACIMIENTO**, contenidos en la declaración patrimonial inicial de 2020 y las declaraciones de modificación de los años 2021, 2022 y 2023, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación recurso de revisión número **RR/DAI/0665/2023-PII**, referente a la respuesta que se dio a la solicitud de información con folio **270511800003123**, por medio del sistema de comunicación entre organismos garantes y los sujetos obligados (SICOM).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI y 143, fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, respecto de los documentos analizados en la presente acta, por lo que instruye a la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, para que emita el acuerdo que corresponda para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, ordenándose la entrega gratuita de la declaración patrimonial inicial correspondiente al año 2020, ahora bien, respecto de la demás información **debe solicitarse el pago respectivo para la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA que corresponde conforme lo dicta el artículo 147 de la ley de la materia**, para que una vez confirmado el pago respectivo, se elabore la versión pública y se protejan los datos concernientes a **“NÚMERO DE EMPLEADA, CURP, RFC, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)”**, contenidos en los recibos de pago del salario de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, desde octubre 2021 al 15 de julio 2023, así como también **RFC, CURP, ESTDO CIVIL, DOMICILIO, CODIGO POSTAL, CUENTA BANCARIA, DEUDAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEXO, EDAD, NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR, DEPENDIENTES Y FECHA DE NACIMIENTO**, contenidos en la declaración inicial patrimonial de 2020 y de los años 2021, 2022 y 2023 a nombre de la misma servidora pública de este Tribunal Electoral de Tabasco.

TERCERO. Conforme a lo determinado en el considerando 4, párrafo octavo, de la presente acta, se ordena que se **deberá** pagar por 74 fojas útiles, por tanto, dígamele que esta será entregada, previo pago respectivo, por lo que deberá pagar el monto equivalente a las **74 fojas útiles**, que hace un total por la cantidad de \$76.76 (Setenta y seis pesos 76/100 M.N).

Cabe señalar que, para efectuar el pago de los derechos correspondientes, deberá ser depositado en la cuenta **4016772220**, clave bancaria estandarizada

(interbancaria) 021790040167722208 de HSBC, a favor del Tribunal Electoral de Tabasco.

Una vez hecho lo anterior, se requiere que envíe a este sujeto obligado por la vía que considere pertinente ya sea por correo electrónico el comprobante del pago requerido para la reproducción de las documentales antes citadas, o se presente de manera personal en la Unidad de Enlace, para lo que se validará con el área administrativa correspondiente; una vez validado el pago, posteriormente se entregará la información solicitada **dentro de los cinco días siguientes al que la Unidad de Transparencia le notifique la disponibilidad de misma**, documentos que deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se ordena a la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al Órgano Garante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SICOM", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.



Lcda. Beatriz Noriero Escalante
Secretaria General de Acuerdos y Presidente

Lic. Maricela Aguilar Aguilar
Secretaria Particular de Presidencia y
Primer Vocal

Lic. Erika Villalpando Sánchez.
Secretaria Administrativa y
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Primera Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el 4 de enero de dos mil veinticuatro.